



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 18:30 horas del día 31 de enero de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 inciso j) Y 18 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/01/014/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

Partido de la Revolución Democrática

ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA

SERGIO ANTONIO OVIEDO
JURADO
COMISIONADO

Comisión Electoral
Dirección Jurídica
¡Democracia ya, patria para todos!

FABIAN CALANCA MENDOZA
COMISIONADO



“ACUERDO ACU-CECEN/01/014/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos con los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149 y 154 del Estatuto, 1; 2, 4, 5, 14, 15 inciso j), y demás relativos del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.
4. Que en fecha 22 de octubre de 2014, esta Comisión Electoral emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/10/31/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONALES”.



ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE NAYARIT".

5. Que en fecha 23 de octubre de 2014 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/10/46/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN DICHA ENTIDAD"
6. Que en fecha 17 de agosto de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACUCECEN/08/341/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA QUINTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 21 DE AGOSTO DEL 2016.", otorgando un plazo perentorio para recibir las observaciones a dicha lista, que feneció a las 13:00 del día 19 de agosto de 2016.
7. Que en fecha 19 de agosto de 2016 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/08/344/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA QUINTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 21 DE AGOSTO DEL 2016."
8. Que en fecha 08 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/405/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA SEXTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2016 "
9. Que en fecha 09 de diciembre de 2016, esta Comisión Electoral, emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/406/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL



ESTADO DE NAYARIT, PARA LA SEXTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2016 "

10. Que con fecha 26 de enero de 2017 esta Comisión Electoral recibió mediante Oficialía de Partes escrito al cual le correspondió el número de folio 0067 mediante el cual se remite el acta del Séptimo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit en cuyo contenido se aprueba el Instrumento Convocante al proceso de selección interna para elegir al Candidato o Candidata al cargo de elección popular de Gobernador o Gobernadora del Partido de la Revolución Democrática para el Período Constitucional del 19 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2021, en el Estado Libre y Soberano de Nayarit.
11. Es así que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como los artículos 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección popular, para los procesos electorales constitucionales locales.
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de la Reforma publicada en el Periódico Oficial con fecha 10 de junio de 2016 al presente ordenamiento, por única ocasión el ejercicio constitucional del Gobernador del Estado que resulte electo el primer domingo de junio del año 2017, comprenderá del 19 de septiembre de año 2017, al día 18 de septiembre del 2021.
13. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es derecho de los Partidos Políticos a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como el artículo 40 de la Ley Electoral del mismo Estado que señala que los Partidos Políticos tienen el derecho de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en esta ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
14. Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la atribución de emitir las listas para observaciones y posteriormente la lista final de Consejeros en sus ámbitos Nacional, Estatal y Municipal.
15. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES



PRIMERA.- Que en el proemio del instrumento convocante

DICE:

En la Ciudad de Tepic, Nayarit reunido en el Séptimo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 22 de enero de dos mil diecisiete, en las Instalaciones del Inmueble que ocupa el "Salón Nayar" sito en el "Hotel La Loma" ubicado en Paseo de la Loma # 301 de la Colonia Centro de esta ciudad capital; con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 6,7 Fracción X, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 61, 62, 63, 67, 106, 107, 108, 109,130, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 61, 65, inciso k), 273,, 275, 281, 282, 283, 285, 286, 287, 290,291, 292, 305, 306, 306, 307, 308, 309 y 311 del Estatuto vigente, así como los artículos, 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 51, 53, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables y:

DEBE DECIR:

En la Ciudad de Tepic, Nayarit reunidos en el Séptimo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 22 de enero de dos mil diecisiete, en las Instalaciones del Inmueble que ocupa el "Salón Nayar" sito en el "Hotel La Loma" ubicado en Paseo de la Loma número 301 de la Colonia Centro de esta ciudad capital; con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 35, fracciones I, II y III, 36 fracciones III y IV, 41, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 6,7 Fracción X, 15, 16, 17, 18, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 61, 65, inciso k), 273,, 275, 281, 282, 283, 285, 287, 290, 291,292, 305, 306, 306, 307,308, 309 y 311 del Estatuto vigente, así como los artículos, 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 51, 53, 55,5 6, 58 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables y:

SEGIUNDA.-Que la Base SEGUNDA.- DE LA FECHA DE ELECCIÓN

DICE:

SEGUNDA.- DE LA FECHA DE ELECCIÓN

- La elección interna del cargo señalado en la base primera y mediante el método señalado en el presente instrumento se llevará a cabo el día 23 de marzo



del 2017.

DEBE DECIR:

SEGUNDA.- DE LA FECHA DE ELECCIÓN

• La elección interna del cargo señalado en la base primera y mediante el método señalado en el presente instrumento se llevará a cabo el día 19 de marzo del 2017.

TERCERA.- Que la Base **TERCERA.- DE LOS REQUISITOS**, en el numeral dos de "Los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

DICE:

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS

2.- Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

I.- Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

II.- Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;

III.- Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

IV.- Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

V.- Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

VI.- Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

VII.- Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

VIII.- Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

IX.- Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

DEBE DECIR:

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS

...

2.- Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del Estatuto del



Partido de la Revolución Democrática.

- I.- Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- II.- Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- III.- Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- IV.- Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- V.- Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- VI.- Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- VII.- Constancia de estar inscrito en los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- VIII.- Presentar constancia de su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- IX.- En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- X.- Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Requisitos adicionales solicitados por el Instituto Nacional Electoral:

- 1.- Solicitud de registro al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.
- 2.- Conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número INE/CG/02/2017, presentar carta con firma autógrafa de capacidad económica expedida por dicho Instituto.

CUARTA.- Que la Base SEPTIMA.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

DICE:

SEPTIMA.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

Las precampañas electorales internas para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan están



obligados a presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña para los aspirantes a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, iniciará a partir del día 08 de febrero de 2017 y deberá concluir el día 19 de marzo de 2017.

En consecuencia el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates, que como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral perredista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los órganos de dirección, nacional y estatal tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por sí o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetara a las disposiciones del código electoral aplicable, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

Debe decir:

SEPTIMA.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA

Las precampañas electorales internas para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo



de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan están obligados a presentar las ideas y proyectos que registrarán su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña para los aspirantes a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, iniciará a partir del día 16 de febrero de 2017 y deberá concluir el día 15 de marzo de 2017.

En consecuencia el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates, que como forma predominante de campana interna, organizará la autoridad electoral perredista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los órganos de dirección, nacional y estatal tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por sí o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetara a las disposiciones del código electoral aplicable, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.



QUINTA.- Que de los TRANSITORIOS, numeral sexto:

DICE:

Sexto.- Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional, para que remita a más tardar el día 27 de enero de 2017, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de sancionados del PRD en el estado de Nayarit.

DEBE DECIR:

Sexto.- Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que remita a más tardar el día 10 de febrero de 2017, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de sancionados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA PARA ELEGIR AL CANDIDATO O CANDIDATA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

En la Ciudad de Tepic, Nayarit reunidos en el Séptimo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 22 de enero de dos mil diecisiete, en las Instalaciones del Inmueble que ocupa el "Salón Nayar" sito en el "Hotel La Loma" ubicado en Paseo de la Loma número 301 de la Colonia Centro de esta ciudad capital; con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 35, fracciones I, II y III, 36 fracciones III y IV, 41, 115, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 44, 51, 88, 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227, 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 6, 7 Fracción X, 15, 16, 17, 18, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 1, 61, 65, inciso k), 273, 275, 281, 282, 283, 285, 287, 290, 291, 292, 305, 306, 306, 307, 308, 309 y 311 del Estatuto vigente, así como los artículos, 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 51, 53, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se



encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

- II. Que los partidos políticos son entidades de interés público, por tanto, la ley determina normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y federales.
- III. Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso a éstas al ejercicio de poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo desde la perspectiva de los Derechos Humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo Primero de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o estados extranjeros.
- V. Con fecha 15 de diciembre de 2016 las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud de que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 ayuntamientos de la entidad.
- VI. Que el próximo domingo 04 de junio del año 2017, se celebrará la Jornada Electoral para elegir Gobernador o Gobernadora, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- VII. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit en materia político-electoral.
- VIII. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político electoral.
- IX. Con fecha 13 de diciembre del 2016 las Diputadas y Diputados Integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, en virtud de que en el año 2017 en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad. En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas para participar como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.



- X. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como el derecho de solicitar su registro de candidatos ante la autoridad electoral que corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.
- XI. Que los artículos 41 párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 30 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XII. Que el artículo 40 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, establece que las prerrogativas de dichas instituciones políticas, registrar candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esta ley y las leyes locales y federales aplicables.
- XIII. Que con fecha 03 de noviembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman artículos al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática cobrando aplicabilidad el mismo día de la publicación, dentro de los cuales se encuentra lo contenido en el párrafo último del artículo 275.
- XIV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto, en relación con el artículo 58 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta de la ciudadanía, salvo que el Consejo Estatal determine mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de la elección.

"los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

c) por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el



cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que estas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía. cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

XV. Que la emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral así como intrapartidario correspondiente, relativas a los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el artículo 273 inciso b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

XVI. Que el artículo 51 párrafo primero y segundo del Reglamento General de Elecciones de este Instituto Político establece que: la convocatoria a cargos de elección popular debe establecer las condiciones específicas de la elección de que se trate, y que prevén para las mismas el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

XVII. Que en la Línea Política aprobada en el Primer Pleno Extraordinario del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática desarrollado los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 se determinó la política de alianzas con miras de proceso electoral 2017, en la cual se sostiene que el PRD realizara alianzas con el Partido Acción Nacional solo ante determinadas condiciones y para propósitos específicos, se consideran excepcionalmente alianzas más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, en ningún caso con el Revolucionario Institucional (PRI), y será el Comité Ejecutivo Nacional quien las apruebe.

Por lo que a efecto de postular candidatos al proceso constitucional electoral 2017 y cumplir con lo previsto en las leyes federales, locales, constitucionales, electorales e intrapartidarias del Partido de la Revolución Democrática, se.-

CONVOCA

A las y los afiliados, militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática así como a todos los ciudadanos en general del Estado de Nayarit, que se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos electorales y que estén interesados en participar en el proceso de selección interna para ser postulados como candidatos o candidatas al cargo de Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el período del 19 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre del 2021 ; bajo el cumplimiento de las siguientes:

BASES



PRIMERA.- DE LA CANDIDATURA A ELEGIR:

- Candidato o Candidata a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el periodo del 19 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2021.

SEGUNDA.- DE LA FECHA DE ELECCIÓN

- La elección interna del cargo señalado en la base primera y mediante el método señalado en el presente instrumento se llevará a cabo el día 19 de marzo del 2017.

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS

1. Los precandidatos a Gobernador o Gobernadora del Estado de Libre y Soberano de Nayarit, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en relación con el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Los requisitos para el registro correspondiente serán los señalados en el artículo 281 y 283 del Estatuto vigente y el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, lo cuales son;
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, nativo del Estado o con vecindad efectiva en él, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
 - II. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
 - III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Sindico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la Republica, Delegados. Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro. Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado. miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal. estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.



- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto religioso.
- V. No estar suspendido en sus derechos políticos; y
- VI. No haber figurado directa ni indirectamente en alguna sedición, cuartelazo, motín o asonada.

2.- Los requisitos de elegibilidad contenidas en el artículo 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

I.- Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

II.- Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;

III.- Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

IV.- Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

V.- Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

VI.- Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

VII.- Constancia de estar inscrito en los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

VIII.- Constancia de su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

IX.- En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

X.- Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Requisitos adicionales solicitados por el Instituto Nacional Electoral:

1.- Solicitud de registro al Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral.

2.- Conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número INE/CG/02/2017, presentar carta con firma autógrafa de capacidad económica expedida por dicho Instituto.

3.- En el caso de los ciudadanos que sin ser militantes inscritos en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, pretenda participar en la selección de candidatos para ocupar alguna de las candidaturas referidas en la base I, deberá cumplir con los siguientes requisitos.-



- a) Los requisitos establecidos en los numerales I y II de los numerales anteriores.
- b) Dar su consentimiento por escrito.
- c) Comprometerse a no renunciar a su candidatura.
- d) Suscribir un compromiso político público con la dirección estatal del Partido de la Revolución Democrática.
- e) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del PRD.
- f) Durante la campaña coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del partido, y en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que corresponda.
- g) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el partido así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo.
- h) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, solo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del PRD, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

La solicitud de registro de las precandidatas y precandidatos, deberá especificar los datos siguientes.-

- Apellidos y nombre completo.
- Lugar y fecha de nacimiento,
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Cargo para el que se le postula
- Clave de la credencial de elector;
- Cargo para el que se postula. y
- CURP
- Registro Federal de Contribuyentes. (RFC)
- Teléfonos de Oficina, Coso y Celular (con lada)
- Correo Electrónico
- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- Nombre y apellido de su representante.

Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria de la documentación siguiente:



- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos, constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidato o candidata.
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional (cuando corresponda);
- g) Proyecto de trabajo de para el cargo que se postula, así como comprometerse a tomar los cursos de capacitación relativos al cargo que aspiran desempeñar.
- h) Las demos constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;
- i) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.
- j) Curriculum Vitae Publico (sin datos personales) y Ordinaria (con datos personales)
- k) y Dos fotografías
- l) Declaración Patrimonial;
- m) Constancia que acredite haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido (cuando corresponda).
- n) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta.
- o) En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político.
- p) Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.

CUARTA.- DEL REGISTRO

El registro se realizará ante la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en las oficinas que para tal efecto se tienen en el local que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nayarit, calle Hidalgo #698 Pte. esquina con calle San Francisco de la colonia Heriberto



Casas de esta ciudad capital a partir del día 08 al 12 de febrero de 2017, dentro del horario comprendido de las 10:00 a los 18:00 horas, salvo el último día de registro, que será hasta los 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 13 y 14 de febrero de 2017 el primer día con un horario de los 10:00 a los 18:00 horas, el último día hasta a los 24:00 horas.

Y de manera supletoria en las oficinas centrales de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en la Calle Durango 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismo que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

En ambos sedes de registro los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria.

El registro de los precandidatos podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- Quando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido.
- Por violación grave a las normas de campana.
- Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario y
- Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la fórmula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes podrán nombrar representantes ante la comisión en la que soliciten su registro, a partir de ese momento.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emitirá el día 16 de febrero del 2017, acuerdo por el que otorgue o niegue las solicitudes de registro de los aspirantes al cargo multicitado, para su debida publicación y valoración del Comité Ejecutivo Nacional.

QUINTA.- DE LAS ELECCIONES

• MÉTODO DE ELECCIÓN

Que el párrafo primero del artículo 275 del Estatuto a la letra señala:

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de



mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directo y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

En razón de lo anterior la candidatura a la que se refiere la base primera de la presente convocatoria y en cumplimiento del método aprobado por el Séptimo Pleno del X Consejo Estatal será electo a través del método de Consejo Estatal con carácter electivo.

La elección se llevará a cabo bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

SEXTA.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es Órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional. Conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, Ya cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

SEPTIMA.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Las precampañas electorales internas para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

La precampaña para los aspirantes a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit, iniciará a partir del día 17 de febrero de 2017 y deberá concluir el día 15 de marzo de 2017.

En consecuencia el día de la Jornada Electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.

Queda estrictamente prohibido que los aspirantes realicen durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos estarán obligados a tomar parte de los debates, que como forma predominante de campana interna, organizará la autoridad electoral perredista.

Los integrantes de la Comisión Electoral y los órganos de dirección, nacional y



estatal tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por sí o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones del código electoral aplicable, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron la violación.

OCTAVA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPANA.

Los topes de gastos de precampaña serán los que determine el órgano electoral del estado de Nayarit para cada tipo de elección.

Ningún precandidato podrá rebasar los topes de precampaña, la determinación del tope de gastos por precandidatos será publicada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido por la ley electoral de la entidad, y los acuerdos que para ello formule el Instituto Electoral del Estado de Nayarit; en concordancia con las disposiciones internas del Partido.

Los precandidatos y precandidatas y su simpatizante deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas. Las aportaciones individuales a las precampañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley Electoral del estado de Nayarit y lo que determine el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit. Los precandidatos y precandidatas registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral proveniente de algún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

NOVENA.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; por lo que, se suspenderá el procedimiento de elección, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, de conformidad con el artículo 311 del Estatuto.

DÉCIMA.- DISPOSICIONES COMUNES.

1.- La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.



2.- Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interno, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional.

3.- En caso de que al precandidato electo le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezco o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, o en caso no de existir registro, con fundamento en el artículo 273 inciso e) del estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, lo cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y sus reglamentos.

4.- Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DECIMA SEGUNDA.- DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Comité Ejecutivo Nacional para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

TRANSITORIOS.

Primero.- La presente convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese la presente convocatoria en un diario de circulación estatal una vez ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y en los estrados de las sedes de los órganos del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Nayarit.

Tercero.- En caso de ausencia de candidatura del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por renuncia o fallecimiento una vez vencidos los plazos legales, será designada la misma por el Comité Ejecutivo Nacional del partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal en aplicación del Estatuto del Partido.

Cuarto.- Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Electoral, conforme a sus facultades y atribuciones.

Quinto.- Remítase a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para los



efectos Estatutarios y legales.

Sexto.- Notifíquese a la Comisión Nacional Jurisdiccional para que remita a más tardar el día 10 de febrero de 2017, a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, el listado de sancionados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Séptimo.- Notifíquese a la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Nayarit.

Octavo.- Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, para las observaciones a que haya lugar.

Así lo resolvió el 22 de enero de 2017 el Séptimo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar..

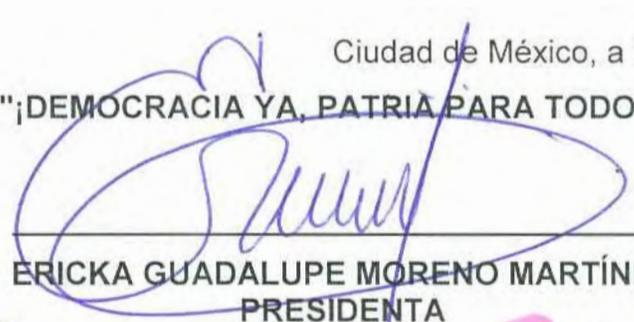
Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

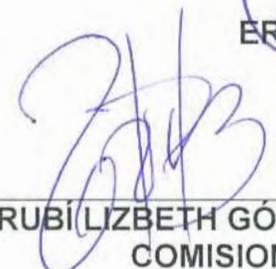
Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de Nayarit del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

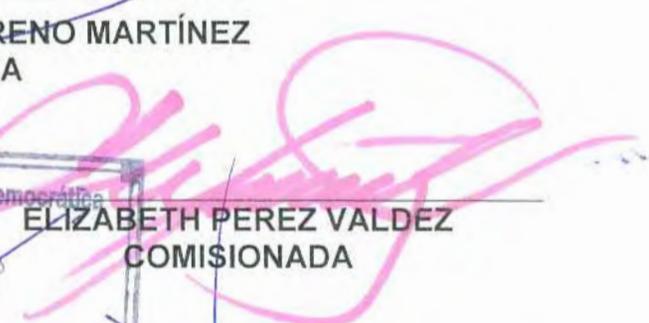
Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
COMISIONADA


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO


FABIAN CALLES MENDOZA
COMISIONADO